

JOSE LLORED A CAMACHO & CO.

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 8088700 Fax 8088701

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

217
244

SUPERINTENDENCIA Y COMERCIO

Radicación: 00064193 00000009

Folios: 10

Fecha (PDI): 2006-02-07 16:20:43

Trámite: 000 PATENTES D 1 MERISTIM/ 444 RESPUESTA

Dependencia: 0000 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Re: P1.-GRÜNENTHAL GmbH.-Solicitud de Patente de Invención para
"FORMAS DE ADMINISTRACION DE TRAMADOL RETARDADAS
MEDIANTE UN REVESTIMIENTO QUE CONTIENE LA SUSTANCIA
ACTIVA TRAMADOL EN FORMA DE SACARINATO DE TRAMADOL ASI
COMO EVENTUALMENTE OTROS EXCIPIENTES".-Clase A.61.-
Expediente número 00-064.193.-

1. Me refiero al auto dictado por ese despacho notificado por fijación en lista de 17 de Noviembre de 2005.

2. Con el fin de dar respuesta a las objeciones expuestas por el señor Examinador en su Concepto Técnico No. 1757 bajo el acápite de Claridad de la Solicitud, atentamente me permito manifestar que es deseo del solicitante presentar un nuevo capítulo reivindicatorio, en el cual:

- (I) se han eliminado las reivindicaciones objetadas 29 a 40;
- (II) se han reenumerado las reivindicaciones 27 y 28 actualmente presentadas como nuevas reivindicaciones 25 y 26; y
- (III) se presenta una nueva reivindicación 27, dirigida a proteger un procedimiento para la preparación de las formas de administración reveladas en la presente solicitud, resultante de la combinación de las reivindicaciones objetadas 25 y 26, y cuyo sustento se encuentra a lo largo de la descripción de la presente solicitud.

Por otra parte, me permito llamar la atención del señor Examinador al hecho de que, contrario a lo establecido en su objeción a la reivindicación 28, dicha reivindicación dependiente no se encuentra dirigida a proteger una composición caracterizada por su efecto farmacológico, sino una forma de administración para dos aplicaciones diarias, caracterizada por el contenido de sustancia activa que puede comprender.

De conformidad con lo anterior, me permito presentar copia del nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 27 reivindicaciones, el cual ha sido modificado de acuerdo con los puntos arriba expuestos.

Finalmente, me permito manifestar al señor Examinador que las anteriores modificaciones no constituyen de ninguna manera una ampliación al alcance

JOSE LLOREDA CAMACHO & CO.

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 8069700 Fax 8069701

218
770

de la presente invención, toda vez que las mismas solamente obedecen a dar respuesta a las objeciones de Claridad presentadas, mediante la limitación del capítulo reivindicatorio actualmente presentado, con el fin de definir en forma aún más clara y precisa el objeto de la invención para su estudio por parte de ese Despacho.

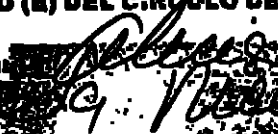
3. Anexo me permito presentar:

- (I) Recibo número 06 -10,310 expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio, que acredita el pago de las modificaciones mencionadas; y
- (II) Copia de las páginas 48 a 54, que corresponden al nuevo capítulo reivindicatorio que consta de 27 reivindicaciones, en el cual se han realizado las modificaciones mencionadas anteriormente.

4. En vista de todo lo anterior, ruego a usted proceder a estudiar nuevamente la solicitud a la luz de las argumentaciones presentadas y de las modificaciones realizadas y conceder el privilegio de patente solicitado.

Señor Superintendente,


ALICIA LLOREDA RICAURTE
T.P. 53.215

NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL
07 FEB 2006
Bogotá, D.C.
Ante mí PABLO MENDEZ BARAJAS
NOTARIO SEXTO (II) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ
Comparecieron: 
y declararon que la(s) persona(s) que aparece(n)
en el presente documento es (son) la(s) suya(s) y
que el contenido del mismo es cierto. En constan-
cia se firma esta diligencia.


ALICIA LLOREDA RICAURTE
C.C. No. 39'690.713 de Usaquén


NOTARIA SEXTA
PABLO MENDEZ
BARAJAS
Circulo Encargado

219 *eth*



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 06 - 10,310
FECHA : FEBRERO 7 DE 2006

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
 FLOREDA Y CIA S. A	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	47523508	07/02/2006	1,157,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-03	CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICA	
12		MARCAS Y LEÑAS COMERCIALES	95,000.00
		TOTAL :	\$ 95,000.00

SON: NOVENTA Y CINCO MIL PESOS

[Signature]

RESPONSABLE :

Reivindicaciones

1.- Formas de administración de tramadol que tienen al menos un revestimiento retardante y que contienen la sustancia activa tramadol en forma de sacarinato de tramadol y eventualmente otros excipientes.

2.- Formas de administración según la reivindicación 1, caracterizadas porque el compuesto de tramadol existe como un compuesto formado in situ.

3.- Formas de administración según la reivindicación 1 ó 2, caracterizadas porque para la preparación del compuesto de tramadol se utiliza una sal hidrosoluble farmacéuticamente tolerable del tramadol, preferiblemente clorhidrato de tramadol, y una sal hidrosoluble farmacéuticamente tolerable de la sacarina, preferiblemente la sal sódica, potásica, cálcica o amónica, y con particular preferencia la sal sódica.

4.- Formas de administración según una de las reivindicaciones 1 a 3 para la aplicación oral.

5.- Formas de administración según la reivindicación 4, caracterizadas porque se encuentran en forma de tabletas, cápsulas o suspensiones.

6.- Formas de administración según la reivindicación 4, caracterizadas porque existe en forma de múltiples partículas, preferiblemente en forma de microtabletas, microcápsulas, micropellas, granulados, cristales de

sustancia activa o pellas, eventualmente cargados en cápsulas o comprimidos en forma de tabletas o en líquido hidrófilo o lipófilo.

7.- Formas de administración según la reivindicación 6, caracterizadas porque los granulados o pellas tienen un tamaño en el intervalo de 0,1 a 3 mm, preferiblemente de 0,5 a 2 mm.

8.- Formas de administración según la reivindicación 6, caracterizadas porque las microtabletas tienen un diámetro de 0,5 a 5 mm, preferiblemente 1 a 3 mm, y con particular preferencia 1 a 2 mm.

9.- Formas de administración según la reivindicación 6, caracterizadas porque los microcristales, micropartículas, micropellas o microcápsulas tienen un diámetro de 10 μm a 1 mm, preferiblemente 15 μm a 0,5 mm, y con particular preferencia 30 μm a 200 μm .

10.- Formas de administración según una de las reivindicaciones 1 a 9, caracterizadas porque el revestimiento retardante está basado en un polímero insoluble en agua natural o sintético eventualmente modificado o en una cera natural, semisintética o sintética o grasa o alcohol graso o una mezcla de al menos dos de estos componentes.

11.- Formas de administración según la reivindicación 10, caracterizadas porque los polímeros insolubles en agua comprenden poliacrilatos y polimetacrilatos, preferiblemente

222
174

poliacrilatos de (C₁₋₄)-alquilo, polimetacrilatos de (C₁₋₄)-alquilo, poliacrilatos de (C₁₋₄)-dialquilamino-(C₁₋₄)-alquilo, polimetacrilatos de (C₁₋₄)-dialquilamino-(C₁₋₄)-alquilo y/o sus copolímeros, preferiblemente copolímeros de acrilato de etilo/metacrilato de metilo con una relación molar de los monómeros de 2 : 1 (Eudragit NE30D), copolímeros de acrilato de etilo/metacrilato de metilo/cloruro de metacrilato de etil-trimetilamonio con una relación molar de los monómeros de 1 : 2 : 0,1 (Eudragit RS), copolímeros de acrilato de etilo/metacrilato de metilo/cloruro de metacrilato de etil-trimetilamonio con una relación molar de los monómeros de 1 : 2 : 0,2 (Eudragit RL) o una mezcla de al menos dos de estos polímeros como material de revestimiento.

12.- Formas de administración según la reivindicación 10, caracterizadas porque los polímeros insolubles en agua comprenden derivados de celulosa, preferiblemente alquilcelulosa y con particular preferencia etilcelulosa, o ésteres de celulosa, preferiblemente acetato de celulosa, como material de revestimiento.

13.- Formas de administración según las reivindicaciones 11 ó 12, caracterizadas porque los polímeros están aplicados a partir de un medio acuoso, preferiblemente a partir de un látex acuoso o dispersiones de pseudolátex.

14.- Formas de administración según la reivindicación 10, caracterizadas porque los polímeros de revestimiento

224

comprenden una mezcla de acetato de polivinilo y polivinilpirrolidona, preferiblemente en forma de dispersiones acuosas de pseudolátex.

15.- Formas de administración según la reivindicación 10, caracterizadas porque como material de revestimiento comprenden ceras de tipo cera carnauba o cera de abejas o monoestearato de glicerilo o behenato de glicerilo (Compritol AT0888), ditripalmitoestearato de glicerilo (Precirol AT05), cera microcristalina o una mezcla de al menos dos de estos componentes, aplicado preferiblemente por fusión.

16.- Formas de administración según una de las reivindicaciones 11 a 13, caracterizadas porque los polímeros se utilizan en combinación con plastificantes convencionales.

17.- Formas de administración según la reivindicación 16, caracterizadas porque como plastificantes se utilizan diésteres lipófilos de ácidos dicarboxílicos alifáticos o aromáticos C_6-C_{10} y alcoholes alifáticos C_1-C_8 , preferiblemente ftalato de dibutilo, ftalato de dietilo, sebacato de dibutilo o sebacato de dietilo, ésteres hidrófilos o lipófilos de ácido cítrico, preferiblemente citrato de trietilo, citrato de tributilo, citrato de acetiltributilo o citrato de acetiltrietilo, polietilenglicoles, polipropilenglicoles, ésteres de glicerilo, preferiblemente triacetina, mono y diglicéridos acetilados, triglicéridos de cadena de longitud media, ácido

oleico o una mezcla de al menos dos de estos plastificantes.

18.- Formas de administración según la reivindicación 16 ó 17, caracterizadas porque el plastificante se encuentra en la proporción de 5 a 50% en peso, preferiblemente 10 a 40% en peso y con particular preferencia 10 a 30% en peso con relación al material polimérico de revestimiento.

19.- Formas de administración según una de las reivindicaciones 1 a 18, caracterizadas porque comprende una matriz retardante.

20.- Formas de administración según la reivindicación 19, caracterizadas porque la matriz está basada en un material hidrófilo de matriz, preferiblemente polímeros hidrófilos y con particular preferencia éteres de celulosa, ésteres de celulosa y/o resinas acrílicas, y con especial preferencia etilcelulosa, hidroxipropilmetilcelulosa, hidroxipropil celulosa, hidroximetilcelulosa, ácido poliacrílico, ácido polimetacrílico y/o sus sales, amidas y/o ésteres.

21.- Formas de administración según la reivindicación 19 ó 20, caracterizadas porque la matriz está basada en un material de matriz hidrófugo, preferiblemente polímeros hidrófugos, ceras, grasas, ácidos grasos de cadena larga, alcoholes grasos o los correspondientes ésteres o éteres o sus mezclas, con particular preferencia mono o diglicéricos de ácidos grasos $C_{12}-C_{30}$ y/o alcoholes grasos $C_{12}-C_{30}$ y/o ceras

225
226

o sus mezclas.

22.- Formas de administración según una de las reivindicaciones 1 a 21, caracterizadas porque contienen como revestimiento adicional un revestimiento resistente al jugo gástrico.

23.- Formas de administración según la reivindicación 22, caracterizadas porque el revestimiento resistente a jugo gástrico está compuesto por copolímeros de ácido metacrílico y metacrilato de metilo con una relación molar de monómeros de 1 : 1 (Eudragit L), copolímeros de ácido metacrílico/metacrilato de metilo, con una relación molar de los monómeros de 1 : 2 (Eudragit S), copolímeros de ácido metacrílico/acrilato de etilo con una relación molar de monómeros de 1 : 1 (Eudragit L30-D55), ácido metacrílico/acrilato de metilo/metacrilato de metilo con una relación molar de monómeros de 7 : 3 : 1 (Eudragit RS), goma laca, acetato succinato de hidroxipropilmetilcelulosa, acetatoftalato de celulosa o una mezcla de al menos dos de estos componentes eventualmente en combinación con poliacrilatos y polimetacrilatos, preferiblemente Eudragit NE30D y/o Eudragit RL y/o Eudragit RS.

24.- Formas de administración según una de las reivindicaciones 1 a 23, caracterizadas porque comprenden adicionalmente la sustancia activa tramadol en forma no retardada.

25.- Formas de administración según una de las reivindicaciones 1 a 24 para una aplicación por día, caracterizadas porque contienen 10 a 1200 mg, preferiblemente 20 a 1000 mg y con particular preferencia 100 a 800 mg de tramadol.

26.- Formas de administración según una de las reivindicaciones 1 a 24 para dos aplicaciones por día, caracterizadas porque comprenden 5 a 600 mg, preferiblemente 10 a 500 mg, y con particular preferencia 50 a 400 mg de tramadol.

27.- Procedimiento de preparación de formas de administración según una de las reivindicaciones 1 a 23, con un perfil de liberación retardado estable en almacenaje para la sustancia activa tramadol, caracterizado porque sobre la forma de administración se aplica un revestimiento retardante a partir de un medio acuoso, se lo seca en forma habitual y se prescinde de templado después del secado habitual.

27 729

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

Como resultado del examen de patentabilidad de la solicitud de patente de invención N° 00 64193, realizado según el artículo 48 de la decisión 486 de la comisión de la Comunidad Andina, se notifica:

Documentos estudiados:

- . Descripción: folios 6-24
- . Ejemplos: folios 24-52
- . Capítulo reivindicatorio estudiado: 222-228
- . Se reivindica prioridad presentada en Alemania, el 31.08.99, bajo el número 19940944.7

Objeto de la invención

Según las reivindicaciones 1 a 27 de la presente solicitud, se refiere a formas de administración de tramadol que tienen al menos un revestimiento retardante y que contienen la sustancia activa tramadol en forma de sacarinato de tramadol y eventualmente otros excipientes.

Clasificación internacional de patentes A 61 K 9/28

Claridad de la solicitud

El art. 30 de la Decisión 486 establece que *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción"*

Teniendo en cuenta lo anterior, la presente solicitud cumple con el requisito de claridad, de acuerdo con el art. 30 de la Decisión 486.

Evaluación de la unidad de invención

El Art. 25 de la decisión 486 dice *"La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo"*

De acuerdo a lo anterior, la presente solicitud cumple con el requisito de unidad de invención, contemplado en el art. 25 de la Decisión 486.

Es una invención

El objeto de la presente solicitud sí puede ser considerado una invención, de acuerdo al art. 15 de la Decisión 486.

228 258

Excepciones a la patentabilidad

El contenido de las reivindicaciones 1 a 27 de la presente solicitud no se encuentra comprendido dentro de las excepciones a la patentabilidad consideradas dentro del art. 20 de la Decisión 486.

Determinación del estado de la técnica:

Consultadas las fuentes de información con que cuenta este despacho, no se encontraron documentos, anteriores a la fecha de prioridad de la presente solicitud - 31.08.99-, relacionados con la materia de la presente solicitud:

Evaluación de los requisitos de patentabilidad:

El artículo 14 de la decisión 486 de la comisión de la comunidad andina establece que: *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"*

En cumplimiento del artículo 14 de la decisión 486 de la comisión de la comunidad andina, se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio.

Evaluación de la NOVEDAD

El artículo 16 de la decisión 486 establece *"una invención se considerará nueva cuando no está comprendida dentro del estado de la técnica"*

Se realizó el estudio de novedad y comparando elemento por elemento de la presente solicitud, no se encontraron composiciones iguales a las de la presente solicitud, por lo tanto las reivindicaciones 1 a 27 cumplen con el requisito de novedad de acuerdo con el art. 16 de la decisión 486.

Evaluación del NIVEL INVENTIVO

El artículo 18 de la decisión 486 dispone *"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"*

El estado de la técnica revela composiciones de tramadol, pero no las composiciones de sacarinato de tramadol que presentan un perfil de liberación más largo y sostenido de la presente solicitud, las cuales constituyen una solución inesperada y nada obvia para una persona versada en la materia respecto a esta clase de composiciones.

En conclusión, las composiciones de las reivindicaciones 1 a 27 de la presente solicitud cumplen con el requisito de nivel inventivo, según el art. 18 de la decisión 486.

Evaluación de la aplicación Industrial

El art. 19 de la Decisión 486 dispone *"Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto pueda ser producido en la industria"*

De acuerdo a lo anterior, la presente solicitud cumple con el requisito de aplicación Industrial, de acuerdo con el art. 19 de la Decisión 486.

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda **CONCEDER** el privilegio solicitado para las reivindicaciones 1-27 (follos 222-228) de la presente solicitud.

CONCEPTO TÉCNICO Número 0298	Jefe de la División Nuevas creaciones	EXAMINADOR TÉCNICO Código 202024
--	--	--

230



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 6920

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28574

Rad. Nº 00-64193

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4º numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el número 00064193 del día 28 de agosto del 2000, se solicitó conceder patente para la invención contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado observaciones.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 217 y 218 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante, mediante escrito radicado bajo el número 00064193 00000009 del 07 de febrero del 2006, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando nuevos folios 222 a 228, con el texto de las reivindicaciones que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. El capítulo en mención se acepta, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes "...para las invenciones sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEXTO: Que en el presente caso cumple los requisitos indicados en el numeral anterior las reivindicaciones 1 a 27 contenidas en los folios 222 a 228, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas el privilegio solicitado.

RESUELVE:

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-60 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 185
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

1920



231

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 6920

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28574

Rad. N° 00-64193

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

" FORMAS DE ADMINISTRACION DE TRAMADOL RETARDADAS MEDIANTE UN REVESTIMIENTO QUE CONTIENE LA SUSTANCIA ACTIVA TRAMADOL EN FORMA DE SACARINATO DE TRAMADOL ASI COMO EVENTUALMENTE OTROS EXCIPIENTES "

Clasificación IPC: A 61 K 9/28.

Reivindicación(es): 1 a 27 **Folle(s):** 222 a 228.

Titular(es): GRUNENTHAL GmbH.

Domicilio(s): Aachen, Alemania.

Inventor(es): Johannes Bartholomäus, Heinrich Kugelmann e Iris Ziegler.

Prioridad N°: 199 40 944.7	Fecha: 31 de agosto de 1999	País: DE.
199 40 740.1	31 de agosto de 1999	DE.
100 23 699.5	15 de mayo del 2000	DE.

Vigente desde: 28 de agosto del 2000 **Hasta:** 28 de agosto del 2020

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 98. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

232



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 6920

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28574

Rad. N° 00-84193

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Alicia Lloreda Ricaurte, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderada de Grunenthal GmbH., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

MONTE RECIBIDO POR VALOR DE
5.700 POR CONCEPTO
DE DERECHOS ADMINISTRATIVOS

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

23 MAR. 2006

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E).


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Doctora
ALICIA LLOREDA RICAURTE
Calle 72 N° 5 – 83 Piso 5
Bogotá, D.C.

202021

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 28 95. Línea 9800-810 165
Web: www.lic.gov.co e-mail: info@lic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

233

RADICACIÓN: 0-64193

EDICTO No. 6695

**LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC
HACE SABER:**

Que esta Superintendencia profirió Resolución No. 6920 de 23-MAR-2006. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente de Industria y Comercio.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

" FORMAS DE ADMINISTRACION DE TRAMADOL RETARDADAS MEDIANTE UN REVESTIMIENTO QUE CONTIENE LA SUSTANCIA ACTIVA TRAMADOL EN FORMA DE SACARINATO DE TRAMADOL ASI COMO EVENTUALMENTE OTROS EXCIPIENTES "

Clasificación IPC: A 61 K 9/28.

Reivindicación(es): 1 a 27 **Folio(s):** 222 a 228.

Titular(es): GRUNENTHAL GmbH.

Domicilio(s): Aachen, Alemania.

Inventor(es): Johannes Bartholomäus, Heinrich Kugelmann e Iris Ziegler.

Prioridad Nº: 199 40 944.7	Fecha: 31 de agosto de 1999	País: DE.
199 40 740.1	31 de agosto de 1999	DE.
100 23 669.5	16 de mayo del 2000	DE.

Vigente desde: 28 de agosto del 2000 **Hasta:** 28 de agosto del 2020

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 488 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Alicia Lloreda Ricaurte, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderada de Grunenthal GmbH., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **23 MAR 2006**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) días hábiles contados a partir de las 8:30 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc 10-ABR-2006  Este edicto se desfija hoy 26-ABR-2006 a las cinco (5:00 p.m.) 
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No. 6695